



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-REC-22401/2024, SUP-REC-22402/2024, SUP-REC-22411/2024, SUP-REC-22420/2024 y SUP-REC-22427/2024 acumulados	Vanessa Iliana Ramírez López y otros	Sala Regional Monterrey	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN GUANAJUATO. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-346/2024 y acumulados, que modificó la diversa dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el expediente TEEG-JPDC-111/2024 y sus acumulados, que a su vez confirmó el acuerdo CGIEEG/176/2024, del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad federativa, por el que se declaró la validez de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y se realizaron las asignaciones respectivas.	DESECHA Y REVOCA PARCIALMENTE DESCHA de plano la demanda del recurso SUP-REC-22427/2024, por haberse presentado de manera extemporánea. Respecto de los recursos de reconsideración SUP-REC-22401/2024, SUP-REC-22402/2024, SUP-REC-22411/2024 y SUP-REC-22420/2024, se actualiza su procedencia, por una parte, al estimar que la Sala responsable aplicó el sistema electoral local a la luz de una interpretación del artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución general. Por otra parte, debido a que la responsable determinó que el porcentaje de las candidaturas en segundo lugar, de cada partido político, se debía calcular tomando en cuenta los votos que se obtuvieron en Coalición y no sólo los del partido político en lo individual, por lo que el argumento subyacente de la Sala responsable, es excluir la votación recibida en Coalición, para efectos de la definición de las listas de mejores perdedores, conllevaría un vicio de inconstitucionalidad al desconocer la voluntad del electorado, de modo que en el	MAYORÍA Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>problema jurídico subsiste una cuestión de constitucionalidad que actualiza el requisito especial de procedencia.</p> <p>Además, se advierte que no existe un criterio preciso y claro sobre el problema jurídico planteado en el caso.</p> <p>Respecto al fondo, considera que el agravio relativo a la supuesta inaplicación de lo dispuesto en el artículo 272 Bis, de la Ley Electoral local es infundado, ya que, contrariamente a lo alegado por la parte recurrente, no hubo una inaplicación, sino que dicho precepto debe ser objeto de una interpretación conforme.</p> <p>Respecto al argumento sobre que la Sala responsable indebidamente consideró los votos de la Coalición en conjunto, para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se considera fundado, pues la Sala Regional interpretó indebidamente el artículo 273, de la Ley Electoral estatal, al permitir la suma de votaciones de partidos coaligados para conformar una de las listas que se deben utilizar para la asignación de diputaciones de representación proporcional.</p> <p>Por lo anterior, revoca parcialmente la sentencia de la Sala Regional Monterrey y validar la asignación de las diputaciones por</p>	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>el principio de representación proporcional en el Congreso del Estado de Guanajuato, realizada por el Instituto Electoral, por lo que debe dejarse sin efectos las constancias expedidas como Diputado propietario a Eduardo Maldonado García y como suplente a Juan Roberto Gerardo Gutiérrez Hurtado, en términos de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, en el juicio de la ciudadanía 641/2024, y por otra parte, ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, entregar las constancias de la asignación a la fórmula de Morena, integrada por Ernesto Millán Soberanes y Luis Gerardo Martínez Álvarez, como propietario y suplente, respectivamente, en forma inmediata y previa revisión de los requisitos de elegibilidad.</p>	



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

IMPROCEDENCIA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-REC-22475/2024	Juan Roberto Gerardo Gutiérrez Hurtado	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN GUANAJUATO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-641/2024, que revocó, en lo que fue materia de controversia, el acuerdo CGIEEG/177/2024, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitido en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en la sentencia dictada en el expediente SM-JRC-346/2024 y acumulados, en lo relativo a la presunta inelegibilidad de Eduardo Maldonado García como candidato de MORENA a diputado por el principio de representación proporcional en ese estado.</p>	<p style="text-align: center;">SIN MATERIA</p> <p>Al estar relacionado con el recurso SUP-REC-22401/2024, en que se resolvió dejar sin efectos las constancias de asignación de diputaciones.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>Con la emisión de un voto concurrente de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y un voto razonado del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>